



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de octubre de 2023

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 10-003764-0007-CO | 2023027167 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 16-008888-0007-CO | 2023027168 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-004982-0007-CO | 2023027169 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Nixon Ureña Guillén y a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, por su orden Alcalde Municipal y Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-006987 de las 09:15 horas del 09 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 21-011475-0007-CO | 2023027170 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, en caso de no haberlo realizado ya, proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2021-015799 de las 09:50 horas del 13 de julio de 2021, en el sentido de que se formalice el traslado del amparado en su ubicación actual, a fin de que las recetas alegadas y las futuras, puedan ser retiradas en el Hospital San Rafael de Alajuela, debido a que ese es el centro médico al que pertenece mientras esté ubicado en esa Unidad. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 21-012576-0007-CO | 2023027171 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-009014-0007-CO | 2023027172 | RECURSO DE HABEAS | Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022-015646 de las 09:15 horas del 08 de julio de 2022. En |



Documento firmado digitalmente

2023-10-24 13:30

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | CORPUS | lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-010087-0007-CO | 2023027173 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | En el siguiente sentido: 1. Se acoge la gestión de desobediencia, en el sentido de la falta de notificación al recurrente sobre las gestiones presentadas por el 24 y 26 de noviembre de 2021, en ese sentido se le reitera a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza tal cargo, en caso de no haberlo realizado ya, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-006987 de las 09:15 horas del 09 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y, 2. En lo referente a la resolución y notificación del incidente presentado por el recurrente el 24 de enero de 2022, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 22-011506-0007-CO | 2023027174 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en considerando VII de la sentencia No. 2022-013812 de las 09:20 horas de 17 de junio de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "En mérito de lo expuesto, se impone declarar con lugar el recurso". Notifíquese. |
| 22-011583-0007-CO | 2023027175 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carlos Brenes Quesada y a Gerson Gómez Durán, por su orden Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología y Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen los cargos, en caso de no haberlo realizado ya, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-012810 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022 (coordinando con el CAI Jorge Arturo Montero Castro, lo que sea necesario a esos efectos). Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese y Comuníquese al Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro para lo de su cargo. |
| 22-011801-0007-CO | 2023027176 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-014006-0007-CO | 2023027177 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos y a Hugo Dobles Noguera, en su orden, Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, en caso de no haberlo realizado ya, procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016260 de las 10:10 horas del 13 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 22-014470-0007-CO | 2023027178 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en caso de no haberlo realizado ya, proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017126 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022, en el sentido de que en el plazo otorgado en el sentencia, se le realice |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | al amparado la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 22-017584-0007-CO | 2023027179 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a José Bartolo López Pineda, en su condición de Presidente de la Asociación de Ancianos Fray Casiano de Madrid, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026074 de las 09:45 horas del 4 de noviembre de 2022, en el sentido de que se explique a la tutelada (a través del medio señalado), las razones por las cuales no fue posible facilitar la información que pidió a través del medio indicado para esos efectos, sino mediante un correo certificado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53, 65 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 22-018702-0007-CO | 2023027180 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 22-019958-0007-CO | 2023027181 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se desglosa el escrito recibido mediante el sistema de fax de esta Sala e incorporado al expediente digital a las 16:57 horas del 10 de octubre de 2023, (en lo referente a los cursos violencia sexual y drogodependencia) recibido en la Secretaría Sala a las 12:20 horas del 10 de octubre de 2023, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. En lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 22-021369-0007-CO | 2023027182 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-021491-0007-CO | 2023027183 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en caso de no haberlo realizado ya, proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024197 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022, en el sentido de cancelarle al amparado prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 22-024222-0007-CO | 2023027184 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito presentado a las 10:30 horas del 6 de marzo de 2023, (específicamente, lo tocante al alegato planteado en contra el Ministerio de Salud) para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.- |
| 23-004234-0007-CO | 2023027185 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-005419-0007-CO | 2023027186 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-008291 de las nueve horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés, por parte de Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Hacienda, y de Nogui Acosta Jaén en su condición de Ministro de Hacienda (artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).- |
| 23-007697-0007-CO | 2023027187 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-010030-0007-CO | 2023027188 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia planteada. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 14:22 horas del 4 de octubre de 2023, únicamente, en lo que respecta a la cita programada al tutelado para el 8 de julio de 2025 (a efecto de realizársele un ecocardiograma), a fin que se tramite como un asunto nuevo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-010619-0007-CO | 2023027189 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director y director médico de la Clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, el cumplimiento integral de lo dispuesto en la sentencia N° 2023012643 de las 10:20 horas del 30 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-011580-0007-CO | 2023027190 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión formulada. Se reitera a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y Jorge Badilla Corrales, en su carácter de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe su cargo, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2023013295 de las 10:30 horas del 6 de junio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-014082-0007-CO | 2023027191 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia 2023015926 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023, en los términos indicados en el considerando II de esta resolución. Se mantiene incólume el rechazo de plano del recurso. |
| 23-014540-0007-CO | 2023027192 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 23-015610-0007-CO | 2023027193 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 23-017078-0007-CO | 2023027194 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 23-017290-0007-CO | 2023027195 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-017810-0007-CO | 2023027196 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.- |
| 23-017819-0007-CO | 2023027197 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el recurrente a las 14:23 horas del 2 de octubre de 2023, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.- |
| 23-017927-0007-CO | 2023027198 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023-22273 de las nueve horas quince minutos del ocho de setiembre |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.- |
| 23-019078-0007-CO | 2023027199 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-019339-0007-CO | 2023027200 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-019497-0007-CO | 2023027201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-019619-0007-CO | 2023027202 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-019745-0007-CO | 2023027203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-020697-0007-CO | 2023027204 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-021021-0007-CO | 2023027205 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el escrito de interposición del presente asunto, para que sea remitido a la Secretaría de la Sala, para lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente. |
| 23-021122-0007-CO | 2023027206 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José y al Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-021335-0007-CO | 2023027207 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-021468-0007-CO | 2023027208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-021532-0007-CO | 2023027209 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo, solamente en relación con la solicitud de los nombres de los oficiales policiales. |
| 23-022017-0007-CO | 2023027210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2023-02-27 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-022031-0007-CO | 2023027211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-022324-0007-CO | 2023027212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-022414-0007-CO | 2023027213 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023026972 de las las 09:15 horas del 20 de octubre de 2023. |
| 23-022687-0007-CO | 2023027214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-022697-0007-CO | 2023027215 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-025356 de las 9:27 horas del 6 de octubre de 2023, en el sentido de reprogramar y llevar a cabo la cita que la amparada requiere dentro del plazo y la forma allí dispuestos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.- |
| 23-022845-0007-CO | 2023027216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia. Comuníquese al Hospital México para lo de sus competencias. |
| 23-022852-0007-CO | 2023027217 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-022933-0007-CO | 2023027218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología de dicha clínica dentro del plazo de UN MES, contado a partir del notificación de esta resolución, previo a dicha valoración, se le deberá efectuar el estudio "fondo de ojo" prescrito por su médico tratante. Asimismo, si como resultado de dicha valoración, el médico tratante especialista en oftalmología determina que en la condición actual de salud de la amparada, la cirugía prescrita para el tratamiento de su padecimiento -catarata- es procedente, dicho procedimiento deberá ser realizada en el centro médico que éste indique, dentro de los TRES MESES siguientes a dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-023000-0007-CO | 2023027219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) efectivamente, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le atiende en la especialidad de Ortopedia del referido nosocomio; 2) y en caso de que el especialista confirme la procedencia de la intervención quirúrgica de su rodilla derecha, esta le sea practicada dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la referida valoración. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-023025-0007-CO | 2023027220 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Cetuximab a favor del amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 23-023038-0007-CO | 2023027221 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-023076-0007-CO | 2023027222 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p> |
| 23-023090-0007-CO | 2023027223 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.</p> |
| 23-023091-0007-CO | 2023027224 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar este recurso.-</p> |
| 23-023108-0007-CO | 2023027225 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-023142-0007-CO | 2023027226 | RECURSO DE | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 23-023152-0007-CO | 2023027227 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023165-0007-CO | 2023027228 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023168-0007-CO | 2023027229 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023205-0007-CO | 2023027230 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 23-023209-0007-CO | 2023027231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023214-0007-CO | 2023027232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Jorge Chaverri Murillo, Diana Zamora Bolaños y Nadia Reyes Gatgens, por su orden Subdirector General a.i., médica oncóloga y Directora a.i. del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Apalutamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 23-023241-0007-CO | 2023027233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Doble Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorada por el especialista en rodilla del Servicio de Ortopedia el 23 de octubre de 2023 a las 2:00 pm, cita otorgada luego de la notificación de este amparo, en vista de que la indicación de la cirugía fue el 28 de julio del 2018, el manejo de dicha patología pudo haber cambiado, para mejor beneficio de la usuaria, en la cual será valorada y se tomarán las medidas para resolver el caso. Asimismo, se ordena a los recurridos que, de ser procedente la intervención quirúrgica de la amparada, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-023266-0007-CO | 2023027234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023312-0007-CO | 2023027235 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 23-023324-0007-CO | 2023027236 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023334-0007-CO | 2023027237 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023372-0007-CO | 2023027238 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al centro educativo recurrido. Se ordena a Alexandra Cruz Navarro, en condición de directora de la Escuela San Vicente, de la Dirección Regional de Educación de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-023378-0007-CO | 2023027239 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023425-0007-CO | 2023027240 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-023487-0007-CO | 2023027241 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023550-0007-CO | 2023027242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-023622-0007-CO | 2023027243 | RECURSO DE | Se rechaza por el fondo el recurso. |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | AMPARO | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-023657-0007-CO | 2023027244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-023672-0007-CO | 2023027245 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023765-0007-CO | 2023027246 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-023794-0007-CO | 2023027247 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-023816-0007-CO | 2023027248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Abemaciclib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0007913. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-023818-0007-CO | 2023027249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento "TRASTAZUMAB EMTASINE" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-023824-0007-CO | 2023027250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang y Honorato Caldera Ramírez, por su orden directora médica y jefe de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) de Siquirres, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Odontología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-023923-0007-CO | 2023027251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 02 de noviembre de 2023, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|--|------------|-------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-023976-0007-CO | 2023027252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Marvin Yglesias Rosales, por su orden director General y director a.i. del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en Cirugía General de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-023986-0007-CO | 2023027253 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024039-0007-CO | 2023027254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, tal como se indicó en el informe, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|  24045-0007-CO | 2023027255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San |

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-</p> |
| 23-024050-0007-CO | 2023027256 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en el mes de noviembre del 2023, la amparada sea hospitalizada y durante dicho internamiento -si cumple con los requisitos médicos-, se le realice la cirugía prescrita en el servicio recurrido durante el mes de diciembre de 2023, conforme a lo informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p> |
| 23-024051-0007-CO | 2023027257 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Andrea Mata Blanco, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito</p> |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 23-024062-0007-CO | 2023027258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-024110-0007-CO | 2023027259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.- |
| 23-024180-0007-CO | 2023027260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cirugía indicada a la amparada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente durante ENERO DE 2024, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto del sub examine, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-024192-0007-CO | 2023027261 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 11 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-024247-0007-CO | 2023027262 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-024249-0007-CO | 2023027263 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Alejandro Marín Mesén, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio Maxilo Facial, ambos del Hospital México, así como a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al tutelado por su problema Maxilo Facial, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá ser realizado en el plazo indicado anteriormente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 23-024286-0007-CO | 2023027264 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024298-0007-CO | 2023027265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonillas y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la terapia física que requiere por el evento cerebrovascular hemorrágico que sufrió, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-024320-0007-CO | 2023027266 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Jonathan Aguilar Badilla, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: i) de INMEDIATO se dispongan las medidas que se estimen necesarias para garantizar la integridad y vida del tutelado: ii) de INMEDIATO se dé efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos que sirven de fundamento a este pronunciamiento; iii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-024322-0007-CO | 2023027267 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:24

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 23-024324-0007-CO | 2023027268 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024330-0007-CO | 2023027269 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024342-0007-CO | 2023027270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024370-0007-CO | 2023027271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Alejandra Jiménez Chaves y Kenneth Rojas Calderón, por su orden, gerente general, subdirectora de Servicios Hospitalarios y director general de Servicios de Salud, todos de INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los procedimientos correspondientes y se le entregue al tutelado la prótesis prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-024378-0007-CO | 2023027272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 23-024405-0007-CO | 2023027273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-024413-0007-CO | 2023027274 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024435-0007-CO | 2023027275 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

30/07/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-024452-0007-CO | 2023027276 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024457-0007-CO | 2023027277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-024472-0007-CO | 2023027278 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024505-0007-CO | 2023027279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-024511-0007-CO | 2023027280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024516-0007-CO | 2023027281 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General del y a GERARDO SÁENZ BATALLA, en condición de Jefe Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.- |
| 23-024527-0007-CO | 2023027282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-024532-0007-CO | 2023027283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en ese centro médico el próximo el 12 de diciembre de 2023, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-024544-0007-CO | 2023027284 | RECURSO DE | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | respecto al procedimiento de retiro de material de osteosíntesis de la recurrente. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Elena Ruiz Marchena, por su orden director general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento para el retiro de material de osteosíntesis de plato tibial externo de rodilla izquierda, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-024556-0007-CO | 2023027285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-024564-0007-CO | 2023027286 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Calero, en su condición de Director y Presidente del Concejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencias con el fin de que al recurrente se le realice la valoración ordinaria que tiene programada para el 28 de octubre de 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-024581-0007-CO | 2023027287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024589-0007-CO | 2023027288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado en un ojo; y, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de que se practique la primera intervención, se opere el otro ojo del amparado; todo lo anterior bajo estricta |




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos u obliguen a otro plazo para la operación correspondiente, y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-024591-0007-CO | 2023027289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden directora general y jefatura clínica del servicio de Medicina (al que está integrada la especialidad de Fisiatría), ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 10 de noviembre de 2023 la tutelada sea valorada por el especialista en Fisiatría de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-024596-0007-CO | 2023027290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Marvin Yglesias Rosales, en su condición de director del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital Max Peralta, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|--|------------|--------------------------|---|
| | | | nota. Notifíquese. |
| 23-024637-0007-CO | 2023027291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-024668-0007-CO | 2023027292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta Sentencia.- |
| 23-024669-0007-CO | 2023027293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024697-0007-CO | 2023027294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 23-024698-0007-CO | 2023027295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024761-0007-CO | 2023027296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024766-0007-CO | 2023027297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-024776-0007-CO | 2023027298 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-024777-0007-CO | 2023027299 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024788-0007-CO | 2023027300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-024790-0007-CO | 2023027301 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
|  23-024791-0007-CO | 2023027302 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. |

23-024791-0007-CO
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-024794-0007-CO | 2023027303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-024806-0007-CO | 2023027304 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea valorado oportunamente por los daños en su columna y sea intervenido quirúrgicamente, todo ello, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que desaconsejen la citada cirugía. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-024814-0007-CO | 2023027305 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-024816-0007-CO | 2023027306 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024847-0007-CO | 2023027307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024895-0007-CO | 2023027308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Gabriela Clare Lobo, Coordinadora de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-024902-0007-CO | 2023027309 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. |
| 23-024914-0007-CO | 2023027310 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024968-0007-CO | 2023027311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-024971-0007-CO | 2023027312 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024975-0007-CO | 2023027313 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-024997-0007-CO | 2023027314 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025000-0007-CO | 2023027315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, al recurrente se le realice la cirugía que requiere el próximo 23 de noviembre de 2023, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-025054-0007-CO | 2023027316 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-025078-0007-CO | 2023027317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera en su condición respectiva de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-025081-0007-CO | 2023027318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Gerardo Saenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes pre-operatorios y se le practique la cirugía que requiere, de manera INMEDIATA, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-025083-0007-CO | 2023027319 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025107-0007-CO | 2023027320 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025113-0007-CO | 2023027321 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025140-0007-CO | 2023027322 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-025211-0007-CO | 2023027323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Centro Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita para efectuar la radiografía del tórax del paciente para el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el Servicio de Imágenes Médicas de ese centro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-025216-0007-CO | 2023027324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el oftalmólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-025222-0007-CO | 2023027325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Natalia Vargas Quesada, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (30 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-025229-0007-CO | 2023027326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 5 de diciembre de 2023, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-025234-0007-CO | 2023027327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001] sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-025235-0007-CO | 2023027328 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que el 15 de noviembre de 2023 a la paciente se le realice el ultrasonido, tal como fue informado a esta Sala. Todo esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-025239-0007-CO | 2023027329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, Hernando Valverde Solano, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-025252-0007-CO | 2023027330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025253-0007-CO | 2023027331 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-025254-0007-CO | 2023027332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (27 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-025257-0007-CO | 2023027333 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-025277-0007-CO | 2023027334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. |
| 23-025283-0007-CO | 2023027335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. |
| 23-025298-0007-CO | 2023027336 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025318-0007-CO | 2023027337 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el presente recurso.- |




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-025333-0007-CO | 2023027338 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025347-0007-CO | 2023027339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y Hellen Jiménez Quirós, Jefa A.I. de Cirugía Pediátrica, ambos del Hospital De La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (07 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-025370-0007-CO | 2023027340 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-025381-0007-CO | 2023027341 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025382-0007-CO | 2023027342 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025389-0007-CO | 2023027343 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025400-0007-CO | 2023027344 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025407-0007-CO | 2023027345 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-025448-0007-CO | 2023027346 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-025467-0007-CO | 2023027347 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese. |
| 23-025472-0007-CO | 2023027348 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025495-0007-CO | 2023027349 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-025496-0007-CO | 2023027350 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 23-025511-0007-CO | 2023027351 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando IV. El |



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|--|------------|--------------------------|---|
| | | | Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente. |
| 23-025545-0007-CO | 2023027352 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025553-0007-CO | 2023027353 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025602-0007-CO | 2023027354 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025623-0007-CO | 2023027355 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025628-0007-CO | 2023027356 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025652-0007-CO | 2023027357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025675-0007-CO | 2023027358 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025706-0007-CO | 2023027359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-025716-0007-CO | 2023027360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025723-0007-CO | 2023027361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025724-0007-CO | 2023027362 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025726-0007-CO | 2023027363 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-025733-0007-CO | 2023027364 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025734-0007-CO | 2023027365 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal. |
| 23-025738-0007-CO | 2023027366 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025754-0007-CO | 2023027367 | RECURSO DE AMPARO | Desglósesse el escrito incorporado al expediente digital a las a las trece horas cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y remítase al expediente No. 23-001584-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 23-025763-0007-CO | 2023027368 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025772-0007-CO | 2023027369 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025840-0007-CO | 2023027370 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-025851-0007-CO | 2023027371 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
|  23-025853-0007-CO | 2023027372 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |

30/01/2024 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-025854-0007-CO | 2023027373 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-025856-0007-CO | 2023027374 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-025857-0007-CO | 2023027375 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso y al derecho de defensa. |
| 23-025873-0007-CO | 2023027376 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025875-0007-CO | 2023027377 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025892-0007-CO | 2023027378 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025895-0007-CO | 2023027379 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-025915-0007-CO | 2023027380 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-025940-0007-CO | 2023027381 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-018472 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023. |
| 23-025967-0007-CO | 2023027382 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-026052-0007-CO | 2023027383 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el respectivo considerando V. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente. |
| 23-026120-0007-CO | 2023027384 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023-023975 de las 09:55 horas del 26 de setiembre de 2023. |

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:34